

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-011726</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>5 de abril del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0191-A</b>
<b>Tema</b>	<b>Alcance Servicios prestados por una firma contable</b>

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) La presente es para preguntar si como firma contable, es necesario limitarse al servicios de contables y relacionadas o también se pueden ofrecer variedad de servicios profesionales para las empresas como intermediarios, es decir, nos gustaría ofrecer a las empresas diferentes servicios como administrativos, legales, recursos humanos, operativos etc., para lo cual contactamos con el profesional pertinente a través de prestación de servicios, dentro de los cuales también estarían los servicios contables, ¿es posible hacer eso ? o ¿Cómo afectaría eso ante el consejo técnicos de contadores públicos? (...)”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, pero sí dar alcance al inicialmente remitido, en forma aclaratoria:

Ante todo se considera conveniente establecer que los artículos 2 y 4 de la ley 43 de 1990, establecen en relación con la pregunta:

*“ARTÍCULO 2º. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*aspectos contables y similares. (...)*

*ARTÍCULO 4º. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad."*

**Con base en las normas, una sociedad de contadores puede ofrecer a las empresas diferentes servicios, según lo contemple en su objeto social, tales como: administrativos, legales, recursos humanos, operativos etc., contando con el equipo profesional pertinente. Pero en relación con el ejercicio de la revisoría fiscal y auditoría no se pueden prestar simultáneamente con los demás servicios que ofrezca, como bien lo señalan la ley 43 de 1990 y el Código de Comercio.**

En cuanto a inhabilidades e incompatibilidades que la Ley ha establecido en diferentes artículos para el contador público cuando ejerce o ha ejercido el cargo de revisor fiscal, auditor externo, interventor de cuentas, en busca de la completa independencia y objetividad que debe caracterizar a dichos encargos y en la relación con la administración o vinculación administrativa, tal como se señala tanto en el Código de Comercio como en la Ley 43 de 1990, así como en lo pertinente en el DUR 2420 de 2015, lo hacen con el fin de preservar la confianza pública que se deriva de su ejercicio.

Ahora bien, cuando se trata de una persona jurídica, a lo cual hace referencia específica la consulta, las obligaciones establecidas para un contador público (persona natural), también lo son para una sociedad de contadores públicos (persona jurídica) como se deriva del artículo 4º antes señalado, estando sometidas por tanto a la vigilancia establecida en el artículo 5º de la Ley citada.

Lo expuesto debe tenerse en cuenta cuando se pretende ejercer la revisoría fiscal, para lo cual deberá observarse lo ordenado por el artículo 215 del Código de Comercio, que taxativamente ordena: *"El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.*

*Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes."* Resaltado propio

Se deriva del artículo anterior que cuando se elige a una firma de contadores como revisor fiscal, ésta es el revisor fiscal, así lo ha reconocido el Consejo de Estado desde el año 1996, pero actuará siempre a través de un contador público. Por tanto, las inhabilidades e incompatibilidades que le corresponden a un contador público, también le aplicarán a la firma de contadores en este caso, no pudiendo prestar servicio distinto a la misma empresa o entidad, sin cumplir los términos que señalan claramente tanto la Ley 43 de 1990, como el artículo 205 del Código de Comercio.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano Rodríguez / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20